



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RATIFICA EL NÚMERO, UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS QUE FUERON APROBADOS POR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.**

### ANTECEDENTES

**Correspondientes al año de 2011.**

**1º APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE JALISCO.** En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

**2º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL.** En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**4º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**5º CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.** Con fecha treinta y uno de octubre, el



Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y colaboración en materia del registro federal de electores, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán de forma coincidente el próximo primero de julio.

### Correspondientes al año de 2012.

**6° INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-001/12, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**7° INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.** En sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral llevó a cabo el sorteo del mes calendario que será tomado como base para la insaculación, habiendo resultado seleccionado el mes de diciembre, junto con el mes de enero, y tomando en consideración el convenio referido en el antecedente 5°, en términos de su cláusula sexta, párrafo segundo, al organismo estatal le correspondió llevar a cabo la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que funcionarán durante la jornada electoral del proceso local ordinario 2011-2012, a partir de los meses de junio y julio.

**8° LOCALIZACIÓN DE LUGARES PARA UBICACIÓN DE CASILLAS.** Entre los días quince de febrero y quince de marzo del presente año, los presidentes de los consejos distritales electorales, instruyeron al personal a su cargo a recorrer las secciones de los correspondientes distritos con la finalidad de localizar lugares para la ubicación de casillas que se instalarán para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2011-2012, que se realizará en esta entidad federativa.

**9° CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha veintidós de febrero, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y colaboración, a fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán en el estado de Jalisco de forma coincidente el próximo primero de julio.



**10° ESTRATEGIA GENERAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.** En sesión extraordinaria de fecha siete de marzo, mediante acuerdo IEPC-ACG-024/12, se modificó “La Estrategia General de Capacitación Electoral” para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, que previamente en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-004/12, había aprobado.

**11° PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN.** Con fecha diez de marzo, se llevó a cabo el procedimiento de insaculación, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero de dos mil doce, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**12° ENTREGA DE LISTA A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES RESPECTO DE LUGARES PARA UBICACIÓN DE CASILLAS.**

Entre el diez y el veinte de marzo del año de la elección, los presidentes de los consejos distritales electorales entregaron a los consejeros electorales y a los consejeros representantes de los partidos políticos de sus respectivos consejos distritales, una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas, para que un plazo de diez días hicieran las observaciones correspondientes a dicho listado.

**13° SORTEO PARA OBTENER LETRA PARA SELECCIONAR A CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**

En sesión extraordinaria de fecha trece de marzo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, llevó a cabo el sorteo de las veintinueve letras del alfabeto, con la finalidad de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionaría a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla resultando sorteada la letra “C”.

**14° SEGUNDA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN SECCIONES QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN DOS DISTRITOS ELECTORALES.**

En sesión extraordinaria celebrada el día dieciocho de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-054/12 determinó el consejo distrital electoral que llevará a cabo la segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en aquellas secciones que se encuentran comprendidas en dos distritos electorales.

**15° APROBACIÓN DE NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS.** En sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo, los Consejos Distritales Electorales del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobaron el número y la ubicación de las casillas que se instalarán para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce en cada uno de sus correspondientes distritos; asimismo, en diversa sesión extraordinaria de ocho de mayo, se realizaron ajustes por lo que ve a los distritos 10, 14, 16 y 17.

**16° INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** Igualmente, en la sesión extraordinaria referida en el antecedente que precede, los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a excepción del **1** y **17** y el **19** por lo que ve exclusivamente al municipio de Gómez Farías, llevaron a cabo a partir de la letra "C", la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, con lo cual han quedado integradas las mismas que se instalarán el día primero de julio de dos mil doce, para la jornada electoral local de esta entidad federativa.

**17° INSACULACIÓN DE CIUDADANOS E INTEGRARÁN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA CORRESPONDIENTES A LOS DISTRITOS 1, 17 Y AL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS.** Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con la clave IEPC-ACG-159/12, se aprobó la integración de las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en los distritos electorales números 1 y 17, así como en el municipio de Gómez Farías, en términos de lo establecido por el artículo 193, párrafo 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

## CONSIDERANDO

**I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES.** Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO.** Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.





**V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

Además de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral y la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la fracción VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros órganos, con órganos desconcentrados como lo son los Consejos Distritales Electorales, tal como lo establece el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la legislación electoral de la entidad.

**VII. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El citado Consejo General del Instituto, tiene como atribuciones, entre otras, determinar el número, ubicación e integración de las casillas electorales, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral de la entidad y las disposiciones que con base en ella se dicten, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las señaladas en la

legislación electoral de la entidad y las demás que le sean conferidas por la legislación electoral de la entidad y demás leyes aplicables.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIII; y 267, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.** Que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente, el día de la jornada electoral.

Dichas mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo durante la jornada electoral, respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Así mismo, en cada sección electoral en que se dividen los distritos electorales en el Estado de Jalisco se instalará por lo menos una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 del código de la materia.

**IX. DE LA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.** Que los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales son los responsables de la capacitación a los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, conforme con los contenidos aprobados por el Consejo General del instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la legislación electoral de la entidad.

**X. INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.** Que las mesas directivas de casilla se integran por ciudadanos mexicanos que reúnan los requisitos y sean designados conforme con las disposiciones de la legislación electoral, las mismas se conforman con los funcionarios que a continuación se enlistan:

- Un presidente;
- Un secretario;
- Dos escrutadores; y
- Tres suplentes generales.

El día de la jornada electoral, en cada sección electoral se instalará por lo menos una casilla, bajo la responsabilidad de los funcionarios de las mesas directivas, en los términos previstos por la legislación electoral de la entidad.

Ahora bien, en toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

De resultar dos o más casillas las que deban instalarse, éstas se ubicarán en forma contigua y se dividirá el listado nominal de electores de la sección en orden alfabético. Cuando dentro de la sección electoral no exista o se disponga de un local adecuado que permita la instalación de las casillas necesarias en un mismo sitio, éstas se ubicarán en lugares diversos, procurando la menor distancia entre ellas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 196, 270 y 271 de la legislación electoral de la materia.

**XI. UBICACIÓN DE LAS CASILLAS.** Que las casillas se instalarán dentro de la sección electoral y deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:

- Fácil y libre acceso para los electores;
- Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Así mismo, para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir los requisitos antes señalados, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280 del código de la materia.

**XII. CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Que de conformidad con lo establecido en el punto 5º de los antecedentes del presente acuerdo, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco suscribieron un convenio de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores con el fin de apoyar el desarrollo de





los comicios federales y locales que se celebrarán de forma concurrente el día primero de julio de dos mil doce.

**XIII.** Que en términos de la cláusula tercera, párrafo segundo del convenio citado en el considerando que antecede, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, acordaron la ubicación de las mesas directivas de casilla de las secciones involucradas, en el mismo domicilio que las aprobadas por el Instituto Federal Electoral.

De igual forma en la cláusula primera, apartado 1, punto 1.1 del Convenio de Apoyo y Colaboración señalado en el punto 9° de los antecedentes del presente acuerdo, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, convinieron en la instalación de una mesa directiva de casilla para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionaran en un mismo domicilio, atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales.

**XIV.** Que, tal como quedó señalado en el punto 11° de antecedentes del presente acuerdo el día diez de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo el procedimiento de insaculación de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero de dos mil doce, a un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012; a los ciudadanos que resultaron sorteados se les convocó para que asistieran a un curso de capacitación que se impartió del veintiuno de marzo al treinta de abril del año de la elección, de conformidad con el artículo 282, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XV. SORTEO PARA OBTENER LETRA PARA SELECCIONAR A CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.** Que, tal como se ha señalado en el punto 13° de antecedentes del presente acuerdo en sesión extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, sorteó las veintinueve letras del alfabeto, con la finalidad de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionó a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla resultando sorteada la letra "C", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, párrafo 1, fracción VI del código de la materia.

**XVI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 282, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y al apartado 6, numeral 6.7 de "La Estrategia General de Capacitación Electoral 2011-2012", los Consejos Distritales Electorales elaboraron el listado de ciudadanos aptos y dispuestos por su escolaridad y por sección electoral.



**XVII.** Que el día dos de mayo de dos mil doce, los Consejos Distritales Electorales llevaron a cabo el procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla a partir de la letra "C", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, párrafo 1, fracción VII del código de la materia.

Así mismo, como quedó señalado en el punto 15° de antecedentes del presente acuerdo, en sesión extraordinaria de la fecha señalada en el párrafo que antecede, los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobaron la lista que contiene el número y la ubicación de las casillas que se instalarán para la jornada electoral del primero de julio de dos mil doce, en los correspondientes distritos electorales de esta entidad federativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281, párrafo 1, fracción IV del código de la materia.

**XVIII.** Que los Consejos Distritales Electorales, tienen la atribución, entre otras, de designar por insaculación a los ciudadanos que fungirán como funcionarios propietarios y suplentes de las mesas directivas de casilla, conforme a lo dispuesto por el artículo 165, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XIX.** Que a más tardar el quince de mayo del año de la elección, los Consejos Distritales Electorales aprobarán la integración de las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento señalado en el considerando XIV del presente acuerdo, asimismo una vez realizada la integración de las mesas directivas de casilla, a más tardar el dieciséis de mayo del año en que se celebre la elección se ordenará la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, en términos de lo dispuesto por el artículo 282, párrafo 1, fracción VIII de la legislación electoral de la entidad.

**XX.** Que tal como se ha señalado en los puntos 15° y 16° de antecedentes del presente acuerdo, los Consejos Distritales Electorales, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de mayo de dos mil doce, aprobaron el número y la ubicación de las casillas que se instalarán el día primero de julio del año en curso; igualmente, aprobaron la integración de las listas de casillas que se instalarán en la citada fecha, en sus correspondientes distritos electorales de esta entidad federativa. Lo anterior en términos del ANEXO que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**XXI.** Que en virtud de lo antes expuesto y toda vez que los Consejos Distritales Electorales realizaron los procedimientos para determinar el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla que se habrán de instalar el día de la jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad y con apego a las disposiciones legales aplicables, se somete a la consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de



Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su ratificación el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, que fueron aprobadas por los veinte Consejos Distritales Electorales de este organismo electoral y por este mismo Consejo General por lo que ve a los Distritos 1, 17 y el municipio de Gómez Farías, donde se implementará el sistema electrónico para la recepción del voto y las cuales se instalarán el día primero de julio del presente año, en los correspondientes distritos electorales de esta entidad federativa, en los términos de los anexos que se acompañan al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se ratifica el número, lugares para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla que habrán de instalarse en el estado, el próximo día primero de julio de dos mil doce, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en el portal oficial de Internet de este organismo electoral.

**CUARTO.** Publíquese en su oportunidad, las listas de integrantes de las mesas directivas y la ubicación de las casillas en cinco diarios de los de mayor circulación en el Estado.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de mayo de 2012.

  
**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
JB/tetc